

 <p>MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARAGUAY</p> <p>PARAGUÁI TETÁMBA'E'APOPY HAÑEMU NOTENONDEHA</p>	<p align="center">MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</p> <p>POR LA CUAL SE RESUELVE APROBAR Y PONER EN VIGENCIA “EL REGLAMENTO GENERAL PARA ACREDITACIÓN DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE DIGITALIZACIÓN CERTIFICADA Y/O CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS DOC-PSDC-01 VS 1.0” Y “REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DIGITALIZACIÓN CERTIFICADA Y/O CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS DOC-PSDC-02 VS 1.0.</p>	<p align="right">Página N° 1/14</p> <p align="right">Anexo I de la Resolución N.º 1604/2023</p>
---	--	---

ANEXO I

REGLAMENTO GENERAL PARA ACREDITACIÓN DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE DIGITALIZACIÓN CERTIFICADA Y/O CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS

DOC-PSDC-01

Versión 1.0

 MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARAGUAY PARAGUAY TETÁMBA'E'APOPY HAÑEMU NOTENONDEHA	MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	Página N° 2/14
	POR LA CUAL SE RESUELVE APROBAR Y PONER EN VIGENCIA “EL REGLAMENTO GENERAL PARA ACREDITACIÓN DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE DIGITALIZACIÓN CERTIFICADA Y/O CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS DOC-PSDC-01 VS 1.0” Y “REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DIGITALIZACIÓN CERTIFICADA Y/O CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS DOC-PSDC-02 VS 1.0.	
		Anexo I de la Resolución N.º 1604/2023

CONTROL DOCUMENTAL

Documento	
Título: REGLAMENTO GENERAL PARA ACREDITACIÓN DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE DIGITALIZACIÓN CERTIFICADA Y/O CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS	Nombre Archivo: DOC-PSDC-03 Vers 1.0
Código: DOC-PSDC-01 je	Soporte Lógico: https://www.acraiz.gov.py/
Fecha: 11/12/2023	Versión: 1.0

Registro de cambios		
Versión	Fecha	Motivo de cambio
1.0	11/12/2023	Versión inicial

Distribución del documento	
Nombre	Área
Ministerio de Industria y Comercio (MIC)	Dirección General de Comercio Electrónico (DGCE)
Prestadores de Servicios de Digitalización Certificada y/o Conservación de Documentos Electrónicos (PSDC)	Digitalización Certificada y/o Conservación de Documentos Electrónicos
Documento Público	https://www.acraiz.gov.py/

Control del Documento	
Elaborado por:	Verificado y aprobado por:
MARÍA JOSÉ SOSA	LUCAS SOTOMAYOR

 <p>MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARAGUAY</p> <p>PARAGUÁI TETÁMBA'E'APOPY HAÑEMU HOTENONDEHA</p>	<p align="center">MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</p> <p>POR LA CUAL SE RESUELVE APROBAR Y PONER EN VIGENCIA “EL REGLAMENTO GENERAL PARA ACREDITACIÓN DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE DIGITALIZACIÓN CERTIFICADA Y/O CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS DOC-PSDC-01 VS 1.0” Y “REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DIGITALIZACIÓN CERTIFICADA Y/O CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS DOC-PSDC-02 VS 1.0.</p>	<p align="right">Página N° 3/14</p> <p align="center">Anexo I de la Resolución N.º 1604/2023</p>
---	--	--

1. CONTENIDO

1. CONTENIDO	3
2. SIGLAS Y ACRÓNIMOS	4
3. TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES	4
4. TÍTULO II - DE LA DIGITALIZACIÓN CERTIFICADA	6
5. TÍTULO III - DE LA CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS	7
6. TÍTULO IV - DE LA ACREDITACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE DIGITALIZACIÓN CERTIFICADA Y/O CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS	7
7. TÍTULO V - DE LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD	12
8. TÍTULO VI - DE LOS INCUMPLIMIENTOS	13
9. REFERENCIAS A DOCUMENTOS Y FORMULARIOS QUE COMPONEN LA REGLAMENTACIÓN	14

	MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	Página N° 4/14
	POR LA CUAL SE RESUELVE APROBAR Y PONER EN VIGENCIA “EL REGLAMENTO GENERAL PARA ACREDITACIÓN DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE DIGITALIZACIÓN CERTIFICADA Y/O CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS DOC-PSDC-01 VS 1.0” Y “REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DIGITALIZACIÓN CERTIFICADA Y/O CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS DOC-PSDC-02 VS 1.0.	Anexo I de la Resolución N.º 1604/2023

1. SIGLAS Y ACRÓNIMOS

Tabla N° 1 –Siglas y Acrónimos

Sigla/Acrónimo	Descripción
PSDC	Prestadores de Servicios de Digitalización Certificada y/o Conservación de Documentos Electrónicos
AA	Autoridad de Aplicación
MIC	Ministerio de Industria y Comercio
OEC	Organismo de Evaluación de la Conformidad
IEC	Informe de Evaluación de la Conformidad
DGCE	Dirección General de Comercio Electrónico

1. TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

1.1. Capítulo I - Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto establecer las condiciones y procedimientos conforme a los cuales se acreditará a los Prestadores de Servicios de Digitalización Certificada y/o Conservación de Documentos Electrónicos (PSDC) y se homologará el software, planes y procedimientos para estos servicios.

Artículo 2.- El documento original en soporte papel reproducido en formato electrónico a través del procedimiento de digitalización certificada será considerado original y como consecuencia con valor probatorio como tal.

El documento digitalizado conforme a lo establecido en la Ley N.º 6.822/2021 “DE LOS SERVICIOS DE CONFIANZA PARA LAS TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS, DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO Y LOS DOCUMENTOS TRANSMISIBLES ELECTRÓNICOS” y en las disposiciones reglamentarias permite prescindir del original en papel y habilita su destrucción siempre y cuando se cumpla con lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 3.- Principios.

 <p>MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARAGUAY</p> <p>PARAGUÁI TETÁMBA'E'APOPY HAÑEMU HOTENONDEHA</p>	MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO POR LA CUAL SE RESUELVE APROBAR Y PONER EN VIGENCIA “EL REGLAMENTO GENERAL PARA ACREDITACIÓN DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE DIGITALIZACIÓN CERTIFICADA Y/O CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS DOC-PSDC-01 VS 1.0” Y “REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DIGITALIZACIÓN CERTIFICADA Y/O CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS DOC-PSDC-02 VS 1.0.	Página N° 5/14 Anexo I de la Resolución N.º 1604/2023
---	--	--

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 6822/2021, en la implementación de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, deben observarse los siguientes principios:

- a) Equivalencia funcional.
- b) Neutralidad tecnológica.
- c) No discriminación contra el uso de las comunicaciones electrónicas.
- d) Libre competencia.
- e) Compatibilidad internacional.
- f) Buena fe.

Toda interpretación de los preceptos de la Ley y esta reglamentación deberá guardar armonía con los principios señalados.

Artículo 4.- El Ministerio de Industria y Comercio (MIC) es Autoridad de Aplicación (AA) de la Ley N.º 6.822/2021 “DE LOS SERVICIOS DE CONFIANZA PARA LAS TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS, DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO Y LOS DOCUMENTOS TRANSMISIBLES ELECTRÓNICOS” y de todas las normas dictadas con relación a digitalización certificada y la conservación de documentos electrónicos.

La AA será el órgano encargado de acreditar a los PSDC, de homologar el software, planes y los procedimientos para la digitalización certificada y conservación de documentos electrónicos, del registro de quienes deseen realizar la digitalización certificada de los documentos que se encuentran bajo su custodia, así como de ejercer todas las prerrogativas de control y supervisión necesarias para la implementación de la normativa vigente al respecto.

La AA podrá determinar las medidas apropiadas para el cumplimiento del presente reglamento y demás normas dictadas. En particular, puede dictar directrices para la elaboración y comunicación de informes, documentos y para el cumplimiento de las obligaciones técnicas y de seguridad exigibles, así como sobre requisitos y normas técnicas de auditoría y certificación con arreglo a las cuales los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) deberán realizar la evaluación de la conformidad de los sujetos regulados. Para ello, pueden referenciar especificaciones o normas elaboradas por organismos internacionales.

Artículo 5.- En el marco de su rol, la AA tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a. Homologar software, planes, procedimientos de digitalización y de conservación que deben ser realizados para la digitalización certificada y la conservación de documentos.
- b. Acreditar a los PSDC que cumplan con las condiciones establecidas en las normas reglamentarias dictadas al respecto.
- c. Supervisar a los PSDC establecidos en el Paraguay a fin de garantizar, mediante actividades de control previas y posteriores, que estos prestadores y los servicios por ellos prestados, cumplen con las condiciones establecidas en las normas reglamentarias dictadas para la digitalización certificada y conservación de documentos y las obligaciones establecidas en las mismas para dichos prestadores.

	MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO POR LA CUAL SE RESUELVE APROBAR Y PONER EN VIGENCIA “EL REGLAMENTO GENERAL PARA ACREDITACIÓN DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE DIGITALIZACIÓN CERTIFICADA Y/O CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS DOC-PSDC-01 VS 1.0” Y “REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DIGITALIZACIÓN CERTIFICADA Y/O CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS DOC-PSDC-02 VS 1.0.	Página N° 6/14 Anexo I de la Resolución N.° 1604/2023
---	--	--

- d. Adoptar medidas correspondientes cuando se tome conocimiento de la inobservancia de las normas establecidas para la digitalización certificada y la conservación de documentos electrónicos.
- e. Analizar el Informe de evaluación de la conformidad (IEC) elaborado con relación al PSDC sobre los procedimientos para digitalización y el software de digitalización en el marco de la digitalización certificada, así como el procedimiento relativo a conservación de documentos electrónicos conforme al DOC-ICPP-18 [4].
- f. Verificar la existencia y la correcta aplicación de las disposiciones relativas a los planes de cese en caso de que los PSDC cesen sus actividades.
- g. Realizar las actuaciones inspectoras que sean necesarias para el ejercicio de su función de control.
- h. Recurrir a entidades independientes y técnicamente calificadas para que le asistan en las labores de supervisión y control de los PSDC y demás sujetos a los que obliga la normativa aplicable de digitalización certificada.
- i. Todas las demás funciones necesarias para el cumplimiento del objeto de su rol y de la reglamentación que rija la digitalización certificada.

3.2 Capítulo II - Marco normativo, interpretación y aplicación

Artículo 6.- El marco normativo que sirve de base para los presentes lineamientos se encuentra, principalmente, en la Ley N.° 6.822/2021 “DE LOS SERVICIOS DE CONFIANZA PARA LAS TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS, DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO Y LOS DOCUMENTOS TRANSMISIBLES ELECTRÓNICOS” y el Decreto N.° 7.576 de fecha 3 de agosto del 2022 “POR EL CUAL SE REGLAMENTAN ARTÍCULOS DE LA LEY N.° 6822/2021, «DE LOS SERVICIOS DE CONFIANZA PARA LAS TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS, DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO Y LOS DOCUMENTOS TRANSMISIBLES ELECTRÓNICOS”.

En los casos no previstos expresamente en esta reglamentación, la AA actuará atendiendo a la normativa nacional vigente y tomando como criterio orientador el cumplimiento del objeto del presente reglamento.

Artículo 7.- Los términos y expresiones empleados en la presente reglamentación tendrán el significado que les asigna la Ley N.° 6822/2021, el DOC-PSDC-02 [2] o las normativas dictadas por la AA en el marco de la implementación de la Ley.

4. TÍTULO II - DE LA DIGITALIZACIÓN CERTIFICADA

4.1 Capítulo I – Generalidades

Artículo 8.- De conformidad con lo previsto en la Ley, entiéndase por digitalización certificada el proceso tecnológico que permite, mediante la aplicación de técnicas foto electrónicas o de escáner, convertir la imagen contenida en un documento en papel, en una imagen digital codificada conforme

 <p>MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARAGUAY</p> <p>PARAGUAY TETÁMBA'E'APOPY HAÑEMU NOTENONDEHA</p>	<p align="center">MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</p> <p>POR LA CUAL SE RESUELVE APROBAR Y PONER EN VIGENCIA “EL REGLAMENTO GENERAL PARA ACREDITACIÓN DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE DIGITALIZACIÓN CERTIFICADA Y/O CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS DOC-PSDC-01 VS 1.0” Y “REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DIGITALIZACIÓN CERTIFICADA Y/O CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS DOC-PSDC-02 VS 1.0.</p>	<p>Página N° 7/14</p> <p align="center">Anexo I de la Resolución N.° 1604/2023</p>
---	--	--

a las disposiciones del artículo 74 de la Ley N° 6822/2021 relativo a los Requisitos de la digitalización certificada.

Artículo 9.- El proceso de digitalización certificada necesariamente debe ser realizado por un PSDC acreditado por la AA. Para el efecto, el software, planes y procedimientos deberán estar homologados por la AA.

Artículo 10.- El documento original en soporte papel reproducido en formato electrónico a través del procedimiento de digitalización certificada tendrá los efectos jurídicos previstos en la normativa vigente siempre que en el procedimiento de digitalización certificada se observe estrictamente lo dispuesto en la Ley N.° 6822/2021, en el DOC-PSDC-02 [02] y en las demás normativas que para la implementación dicte la AA.

5. TÍTULO III - DE LA CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS

5.1 Capítulo I – Generalidades

Artículo 11.- Entiéndase por conservación de documentos electrónicos al proceso de preservación y mantenimiento de registros y documentos en formato electrónico a lo largo del tiempo con el fin de garantizar su integridad, autenticidad, accesibilidad y disponibilidad, cumpliendo con los criterios establecidos en el Artículo 66 de la Ley N° 6822/2021, en el DOC-PSDC-02 [02] y en las demás normativas que para la implementación dicte la AA.

Artículo 12.- La conservación de documentos electrónicos, con los efectos previstos en la Ley N° 6822/2021, deberá ser realizada por:

- a. El responsable de la conservación del documento.
- b. El PSDC, en nombre y por cuenta del responsable de la conservación del documento.

Artículo 13.- Todo PSDC deberá estar acreditado por la AA. y para el efecto, el software, planes y procedimientos deberán estar homologados por la AA.

6. TÍTULO IV - DE LA ACREDITACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE DIGITALIZACIÓN CERTIFICADA Y/O CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS

6.1 Capítulo I - De las condiciones generales para solicitar la acreditación

Artículo 14.- La AA otorgará la acreditación para la prestación de servicios de digitalización certificada y/o conservación de documentos electrónicos a toda persona jurídica que cumpla con los requerimientos y condiciones establecidos en la Ley N.° 6822/2021, en el presente Reglamento y en las demás normas dictadas por la AA para el efecto.

Artículo 15.- Podrán solicitar la acreditación para prestación de los servicios de digitalización certificada y/o conservación de documentos electrónicos, las personas jurídicas constituidas en el Paraguay, con domicilio en el país, que:

 <p>MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARAGUAY</p> <p>PARAGUÁI TETÁMBA'E'APOPY HAÑEMU HOTENONDEHA</p>	<p align="center">MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</p> <p>POR LA CUAL SE RESUELVE APROBAR Y PONER EN VIGENCIA “EL REGLAMENTO GENERAL PARA ACREDITACIÓN DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE DIGITALIZACIÓN CERTIFICADA Y/O CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS DOC-PSDC-01 VS 1.0” Y “REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DIGITALIZACIÓN CERTIFICADA Y/O CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS DOC-PSDC-02 VS 1.0.</p>	<p>Página N° 8/14</p> <p align="center">Anexo I de la Resolución N.º 1604/2023</p>
---	--	--

- contemplen en su objeto social la prestación de este servicio;
- tengan un capital social no inferior a trescientos cincuenta (350) salarios mínimos previstos para actividades diversas no especificadas en la Capital;
- no haya perdido una acreditación similar a la que solicita por haber incurrido en incumplimiento de obligaciones, en los últimos cinco (5) años; y,
- cumpla con las condiciones técnicas y jurídicas exigidas por la AA.

Artículo 16.- La AA no dará trámite a solicitudes de acreditación para la prestación de los servicios de digitalización certificada y/o conservación de documentos electrónicos cuando concurren una o más de las siguientes situaciones:

- a. El solicitante no cumpla con las condiciones establecidas para formular la solicitud conforme a lo dispuesto por la normativa establecida para el efecto o los recaudos exigidos en la forma y condiciones establecidas por la AA.
- b. El solicitante haya perdido una Acreditación similar a la que solicita por haber incurrido en incumplimiento de las obligaciones establecidas por la AA, en los últimos cinco (5) años.

6.2 Capítulo II - Del procedimiento para la solicitud y otorgamiento de la acreditación

Artículo 17.- En general, el proceso para el otorgamiento de acreditación para la prestación de los servicios de digitalización certificada y/o conservación de documentos electrónicos se establece en el DOC-PSDC-02 [2].

Artículo 18.- La solicitud de Acreditación para la prestación de los servicios de digitalización certificada y/o conservación de documentos electrónicos se realiza mediante el formulario FOR-PSDC-01 [1]. el cual debe estar firmado con firma electrónica cualificada por el o los representantes legales del solicitante.

La solicitud deberá ir acompañada necesariamente de los documentos establecidos y detallados en el formulario de referencia, entre ellos:

- el documento que acredite la autorización del desarrollador del software, al solicitante, para el uso y comercialización de dicho software.
- informe - IEC favorable emitido por el OEC.

Artículo 19.- La presentación de la solicitud de acreditación para la prestación de servicios, implica para todos los efectos, el conocimiento y aceptación de las normas dictadas por la AA aplicables a la prestación de servicios de digitalización certificada y/o conservación de documentos electrónicos y, asimismo, declara someterse a las normas que se dicten al respecto en el futuro. Implica además la solicitud de homologación del o los softwares, planes y procedimientos requeridos en virtud del o los servicios cuya acreditación se solicita

Artículo 20.- La AA podrá aceptar o rechazar solicitudes de acreditación para la prestación de los servicios de digitalización certificada y/o conservación de documentos electrónicos, sin que en ningún caso se origine, por tal acto, derecho de indemnización alguno a favor del solicitante.

 <p>MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARAGUAY</p> <p>PARAGUAY TETÁMBA'E'APOPY HAÑEMU NOTENONDEHA</p>	<p>MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</p> <p>POR LA CUAL SE RESUELVE APROBAR Y PONER EN VIGENCIA “EL REGLAMENTO GENERAL PARA ACREDITACIÓN DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE DIGITALIZACIÓN CERTIFICADA Y/O CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS DOC-PSDC-01 VS 1.0” Y “REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DIGITALIZACIÓN CERTIFICADA Y/O CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS DOC-PSDC-02 VS 1.0.</p>	<p>Página N° 9/14</p> <p>Anexo I de la Resolución N.º 1604/2023</p>
---	---	---

Artículo 21.- La Acreditación para la prestación de los servicios de digitalización certificada y/o conservación de documentos electrónicos se otorgará por Resolución de la AA y tendrá una vigencia de cinco (5) años, renovable por un mismo periodo. Esta Resolución será notificada al solicitante, en el domicilio constituido o sistema de información declarado para el efecto.

Artículo 22.- La acreditación otorgada es de carácter intransferible, y su continuidad se encuentra subordinada al cumplimiento de las obligaciones establecidas en las normativas mencionadas precedentemente.

Artículo 23.- Dentro del plazo de 10 días hábiles, computados a partir de la notificación de la Resolución que otorgue la acreditación, el prestador acreditado, deberá constituir un seguro de responsabilidad civil por un monto mínimo de trescientos cincuenta (350) salarios mínimos previstos para actividades diversas no especificadas en la Capital.

La falta de constitución del seguro, en la forma y condiciones establecidas precedentemente, será causal de caducidad de la acreditación otorgada.

6.3 Capítulo III - De la prestación de los servicios de digitalización certificada y/o conservación de documentos electrónicos

Artículo 24.- Corresponderá al PSDC el cumplimiento de, entre otras, las siguientes obligaciones:

1. Publicar información veraz relativa a los servicios prestados y acorde con la normativa vigente.
2. Utilizar sistemas y productos fiables, incluidos canales de comunicación electrónica seguros y aplicar procedimientos y mecanismos técnicos y organizativos adecuados, para garantizar que el entorno sea fiable.
3. Registrar, custodiar y proteger los documentos en soporte papel que le sean entregados para la realización del procedimiento de digitalización certificada mientras estén bajo su custodia.
4. Registrar, custodiar y proteger los documentos electrónicos frente a cualquier alteración, destrucción o acceso no autorizado.
5. En caso de tener a su cargo la conservación, garantizar su continua disponibilidad para consulta y al efecto disponer de un servicio de consulta que permita el acceso a los documentos electrónicos resultantes del procedimiento de digitalización certificada. Dicho acceso debe estar restringido y avalado documentalmente.
6. Conservar la información relativa a los servicios prestados durante, al menos, diez (10) años computados a partir del cese de la prestación de los servicios en cuestión.
7. Constituir un seguro de responsabilidad civil en la forma y condiciones establecidas por la AA. La citada garantía puede ser sustituida total o parcialmente por una garantía mediante aval bancario o seguro de caución.

 <p>MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARAGUAY</p> <p>PARAGUÁI TETÁMBA'E'APOPY HA ÑEMU HOTENONDEHA</p>	<p align="center">MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</p> <p>POR LA CUAL SE RESUELVE APROBAR Y PONER EN VIGENCIA “EL REGLAMENTO GENERAL PARA ACREDITACIÓN DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE DIGITALIZACIÓN CERTIFICADA Y/O CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS DOC-PSDC-01 VS 1.0” Y “REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DIGITALIZACIÓN CERTIFICADA Y/O CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS DOC-PSDC-02 VS 1.0.</p>	<p>Página N° 10/14</p> <p align="center">Anexo I de la Resolución N.º 1604/2023</p>
--	--	---

8. Comunicar, en caso de que vaya a cesar en su actividad, a los usuarios a los que preste sus servicios y a la AA, con una anticipación mínima de seis (6) meses al cese efectivo de la actividad. El plan de cese del prestador puede incluir la migración de usuarios a otro prestador acreditado, siempre que se cuente con la anuencia de dichos usuarios.
9. Comunicar a la AA cualquier circunstancia que pueda impedir la continuación de su actividad o que pueda derivar en alguna de las causales de extinción de la acreditación previstas en esta reglamentación.
10. Someterse a auditorías del OEC cada veinte y cuatro (24) meses.
11. Presentar el IEC ante la AA.
12. Gestionar los incidentes de seguridad que les afecten, debiendo prever los mecanismos adecuados para su prevención, detección, análisis y resolución.
13. Notificar a la AA de las violaciones de seguridad que sufran, entendiéndose como violación de seguridad a un evento que afecta de manera crítica la confidencialidad, integridad y/o disponibilidad de los activos de información. Asimismo, deberá ampliar tras la resolución del incidente, la información suministrada en la notificación inicial con arreglo a las directrices que pueda establecer la AA.

Para el efecto, el PSDC, sin demoras indebidas, pero en cualquier caso en un plazo de veinticuatro (24) horas tras tener conocimiento de ellas, notificará a la AA y al Centro de Respuestas a Incidentes Cibernéticos del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación (MITIC), sobre cualquier violación de la seguridad que tenga un impacto significativo en el servicio que presta o en los datos personales correspondientes.

Cuando la violación de seguridad pueda atentar contra una persona física o jurídica a la que se ha prestado el servicio, el prestador notificará también a la persona física o jurídica, sin demora indebida, la violación de seguridad.

La AA informará al público o exigirá al prestador que lo haga, en caso de considerar que la divulgación de la violación de seguridad reviste interés público.

14. Elaborar y poner a consideración de la AA, conforme a la normativa establecida para el efecto, según sea el caso, los requerimientos técnicos mínimos para digitalización certificada y/o conservación de documentos electrónicos, el plan de gestión de calidad y cualquier otro instrumento de gestión de los servicios prestados requeridos por la normativa.
15. Facilitar a la AA toda la información y colaboración precisada por la misma para el ejercicio de sus funciones. En particular, deben permitir a sus agentes o al personal inspector designado el acceso a sus instalaciones y la consulta de cualquier documentación relevante vinculada al servicio que presta. Las inspecciones podrán ser acompañadas de expertos o peritos en las materias sobre las que versen aquéllas. La información referente a los prestadores, que no revista el carácter de reservada o confidencial conforme a la normativa nacional vigente, puede ser objeto de publicación en el sitio web de la AA para su difusión y conocimiento del público en general. Al momento de su entrega, el prestador podrá calificar la información que pone a disposición como reservada o confidencial, siempre que dicha calificación se encuentre sustentada en legislación nacional vigente.

 <p>MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARAGUAY</p> <p>PARAGUÁI TETÁMBA'E'APOPY HAÑEMU HOTENONDEHA</p>	<p align="center">MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</p> <p>POR LA CUAL SE RESUELVE APROBAR Y PONER EN VIGENCIA “EL REGLAMENTO GENERAL PARA ACREDITACIÓN DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE DIGITALIZACIÓN CERTIFICADA Y/O CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS DOC-PSDC-01 VS 1.0” Y “REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DIGITALIZACIÓN CERTIFICADA Y/O CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS DOC-PSDC-02 VS 1.0.</p>	<p>Página N° 11/14</p> <p align="center">Anexo I de la Resolución N.º 1604/2023</p>
---	--	---

16. Adoptar las medidas técnicas y organizativas adecuadas para gestionar los riesgos para la seguridad de los servicios que prestan. En particular, se adoptarán medidas para evitar y reducir al mínimo el impacto de los incidentes de seguridad e informar a los interesados de los efectos negativos de cualquiera de tales incidentes.

6.4 Capítulo IV - De la responsabilidad de los prestadores de los servicios de digitalización certificada y/o conservación de documentos electrónicos

Artículo 25.- El PSDC es responsable de los perjuicios causados de forma deliberada o por negligencia a cualquier persona física o jurídica en caso de incumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 26.- El PSDC debe:

- a. Responder por los daños y perjuicios que cause a cualquier persona en el ejercicio de su actividad.
- b. Asumir toda la responsabilidad frente a terceros por la actuación de las personas u otros prestadores en los que delegue la ejecución de alguna o algunas de las funciones necesarias para la prestación de sus servicios.

Artículo 27.- La responsabilidad administrativa que resulte del incumplimiento de obligaciones y condiciones de prestación de servicios, por la que el prestador de servicios es pasible de las consecuencias establecidas en el presente Reglamento, es independiente de la responsabilidad penal y civil que le pudiera corresponder.

6.5 Capítulo V - De los derechos y obligaciones de los usuarios

Artículo 28.- Sin perjuicio de otros derechos con que cuente en virtud a la normativa nacional que reglamenta la protección de los derechos de usuarios, se deberá garantizar a los usuarios del PSDC, la igualdad de trato y la prestación de servicios sobre una base justa y razonable, debiéndose otorgar idéntico tratamiento en iguales situaciones.

6.6 Capítulo VI - De la extinción de la acreditación para la prestación de servicios de digitalización certificada y/o conservación de documentos electrónicos

Artículo 29.- La Acreditación para la prestación de los servicios de digitalización certificada y/o conservación de documentos electrónicos se extinguirá por las siguientes causales:

- a. Decisión unilateral de la AA por incumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rigen la actuación de los prestadores de servicios, previo procedimiento previsto en el Título VI de la presente reglamentación.
- b. Decisión unilateral de la AA por no haber superado auditorías realizadas por el OEC y no haber subsanado, en la forma señalada, las observaciones realizadas, previo procedimiento previsto en el Título VI de la presente reglamentación.

 <p>MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARAGUAY</p> <p>PARAGUAY TETÁMBA'E'APOPY HAÑEMU NOTENONDEHA</p>	MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO POR LA CUAL SE RESUELVE APROBAR Y PONER EN VIGENCIA “EL REGLAMENTO GENERAL PARA ACREDITACIÓN DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE DIGITALIZACIÓN CERTIFICADA Y/O CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS DOC-PSDC-01 VS 1.0” Y “REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DIGITALIZACIÓN CERTIFICADA Y/O CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS DOC-PSDC-02 VS 1.0.	Página N° 12/14 Anexo I de la Resolución N.º 1604/2023
---	--	---

- c. Decisión unilateral del prestador de servicios. En este caso la manifestación tendrá que realizarse con una anticipación mínima de seis (6) meses.
- d. Por inhabilitación judicial, quiebra o disolución social del PSDC.
- e. Por todo hecho o acto que implique la pérdida de las condiciones establecidas por la AA para la acreditación del PSDC.

La extinción de la Acreditación del PSDC se declarará por Resolución de la AA.

Artículo 30.- Al momento de declarar la extinción de la acreditación del PSDC, la AA se expedirá sobre las medidas transitorias a adoptar para precautelar los derechos de los usuarios del prestador en cuestión. En caso de ser requerido, el prestador deberá mantener la continuidad y regularidad de los servicios, en las mismas condiciones, hasta tanto la AA disponga el cese efectivo.

7. TÍTULO V - DE LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

Artículo 31.- El OEC es la entidad encargada de llevar a cabo las actividades relacionadas a las auditorías previstas en las normas que rigen la digitalización certificada y la conservación de documentos electrónicos.

Las funciones serán desempeñadas por un organismo independiente acreditado por la AA.

Artículo 32.- Deberán someterse a evaluación de un OEC debidamente acreditado quienes deseen prestar los servicios de digitalización certificada y/o conservación de documentos electrónicos.

Artículo 33.- Todo PSDC deberá someterse a evaluaciones periódicas de un OEC que deberán ser realizadas cada veinticuatro (24) meses.

Además de las evaluaciones periódicas establecidas en la presente reglamentación, la AA podrá solicitar otras evaluaciones si lo considera pertinente.

El incumplimiento en la realización de las evaluaciones periódicas y las demás dispuestas por la AA será pasible de las consecuencias gravosas previstas en la presente reglamentación.

8. TÍTULO VI - DE LOS INCUMPLIMIENTOS

8.1 Capítulo I - De los incumplimientos de prestadores de servicios de digitalización certificada y/o conservación de documentos electrónicos

Artículo 34.- El PSDC que incurra en incumplimiento de las obligaciones y condiciones de prestación del servicio establecidas por la AA, será pasible de las siguientes consecuencias:

- a. Amonestación
- b. Extinción de la Acreditación con que cuenta para la prestación del servicio de digitalización certificada y/o conservación de documentos electrónicos.

 <p>MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARAGUAY</p> <p>PARAGUAY TETÁMBA'E'APOPY HAÑEMU NOTENONDEHA</p>	MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO POR LA CUAL SE RESUELVE APROBAR Y PONER EN VIGENCIA “EL REGLAMENTO GENERAL PARA ACREDITACIÓN DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE DIGITALIZACIÓN CERTIFICADA Y/O CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS DOC-PSDC-01 VS 1.0” Y “REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DIGITALIZACIÓN CERTIFICADA Y/O CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS DOC-PSDC-02 VS 1.0.	Página N° 13/14 Anexo I de la Resolución N.º 1604/2023
---	--	---

Artículo 35.- Para la determinación de la consecuencia del incumplimiento, la AA tomará en consideración la gravedad del hecho, considerándose especialmente los siguientes criterios:

- a) La existencia de un daño y su dimensión.
- b) La naturaleza del incumplimiento, en función de su materialidad o gravedad.
- c) El reconocimiento oportuno de los hechos que hayan configurado el incumplimiento.
- d) La subsanación del incumplimiento por iniciativa propia.
- e) La conducta anterior del prestador: la existencia o inexistencia de incumplimientos registrados en los últimos cinco (5) años.

8.2 Capítulo II - Procedimiento ante incumplimientos

Artículo 36.- Las consecuencias por incumplimientos aplicadas a un PSDC será precedida por el siguiente procedimiento:

- a. Una vez que se tome conocimiento de un presunto incumplimiento, la AA recabará los datos que considere pertinentes y necesarios para analizar la situación a través de la DGCE. Los antecedentes recolectados serán remitidos a la Dirección General de Asuntos Legales del MIC para la sustanciación del procedimiento correspondiente.
- b. De todos los antecedentes recabados, se correrá traslado al prestador para que, dentro de un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, computados a partir de la notificación, presente descargo y todo cuanto a su derecho convenga.
- c. Recibido el descargo, o vencido el plazo establecido para su presentación, se procederá al análisis de todos los recaudos con que se cuenta y elaboración de informe y recomendación al respecto.

El informe elaborado y los antecedentes serán elevados a consideración de la Máxima Autoridad Institucional para la emisión de la resolución que corresponda.

- d. El PSDC será notificado de la decisión tomada.

En todo cuanto no se encuentre expresamente previsto, serán de aplicación supletoria las normas que rigen para los sumarios administrativos instruidos por el MIC.

Artículo 37.- Contra la decisión que se tome como consecuencia del procedimiento detallado en el Artículo anterior, el PSDC podrá interponer recurso de reconsideración ante la AA, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

La AA tendrá un plazo de veinte (20) días hábiles para resolver el recurso planteado. Si vencido el plazo no se dictare resolución, el recurso se tendrá por denegado.

	MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	Página N° 14/14
	POR LA CUAL SE RESUELVE APROBAR Y PONER EN VIGENCIA “EL REGLAMENTO GENERAL PARA ACREDITACIÓN DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE DIGITALIZACIÓN CERTIFICADA Y/O CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS DOC-PSDC-01 VS 1.0” Y “REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DIGITALIZACIÓN CERTIFICADA Y/O CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS DOC-PSDC-02 VS 1.0.	Anexo I de la Resolución N.º 1604/2023

9. REFERENCIAS A DOCUMENTOS Y FORMULARIOS QUE COMPONEN LA REGLAMENTACIÓN

Tabla N° 5 – Documentos Referenciados

REF.	NOMBRE DEL DOCUMENTO	CÓDIGO
[1]	FORMULARIO DE SOLICITUD PARA DE ACREDITACIÓN COMO PRESTADOR DE SERVICIOS DE DIGITALIZACIÓN CERTIFICADA Y/O CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS	FOR-PSDC-01
[2]	REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS PARA LA PRESTACIÓN SERVICIOS DE DIGITALIZACIÓN CERTIFICADA Y/O CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS	DOC-PSDC-02
[3]	ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD	DOC-ICPP-18